

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**28947** *CORRECCION de errores del Acuerdo de 30 de noviembre de 1994, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de fecha 18 de octubre de 1994, por el que se establecen con criterios objetivos los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal, y se fijan, de modo vinculante, las normas de asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados para el año 1995.*

Advertidos errores en la publicación del Acuerdo del 30 de noviembre de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1994, se procede a su rectificación.

En la página 38314, donde dice: «... terminación por auto (exequatur, ...)», debe decir: «... terminación por auto (exequatur...)».

En la página 38315, donde dice: «Regla 5.ª ... A estos efectos se entenderá que las apelaciones...», debe decir: «Regla 5.ª ... A estos efectos se entenderá que a las apelaciones...».

En la página 38315, donde dice: «Sala Cuarta: Primero.—La Sala se constituirá, tanto en los recursos de casación para la unificación de doctrina como en los casación...», debe decir: «Sala Cuarta: Primero.—La Sala se constituirá, tanto en los recursos de casación para la unificación de doctrina como en los de casación...».

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**28948** *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta, en el recurso 375/1991, interpuesto por don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don José María Ubeda Prados y la Unión de Consumidores de España (UCE).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don José María Ubeda Prados y la Unión de Consumidores de España (UCE), contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Ubeda Prados y la Unión de Consumidores de España (UCE); y anulando las Resoluciones que se impugnan, por no ser ajustadas a Derecho, reconocer a favor de don José María Ubeda Prados el derecho a ser indemnizados en la cantidad total de 200.000 pesetas por todos los conceptos que derivan del presente recurso, condenando a la Administración del Estado a hacerle efectivo su abono. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

**28949** *ORDEN de 30 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 03/1203/1991, interpuesto por don José Luis Ferrer Reguero, en nombre y representación de la entidad «Valenciana de Expansión Comercial, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Ferrer Reguero, en nombre y representación de la entidad «Valenciana de Expansión Comercial, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.203/1991, interpuesto por la representación de «Valenciana de Expansión Comercial, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 30 de mayo y 2 de noviembre de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico. No hacemos una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

**28950** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a corporaciones locales para la creación de infraestructuras derivadas de los planes de emergencia nuclear.*

La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 29 de julio de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto, establece las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, con cargo al Presupuesto de Gasto de la Dirección General de Protección Civil, Programa 223A, a los municipios incluidos dentro de las áreas de influencia de las diversas centrales nucleares para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.